



"2022: Año de Ricardo Flores Magón"

OFICIO No.: PFPA.16.5/0464-22

000776

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/00025-22

ELIMINADO:  
UN PÁRRAFO  
FUNDAMENT  
O LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO  
PRIMERO DE  
LA LGTAIP,  
CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I,  
DE LA LGTAIP,  
EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIO  
N  
CONSIDERAD  
A COMO  
CONFIDENCIA  
L LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIE  
TES A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICADA  
O  
IDENTIFICABL  
E.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

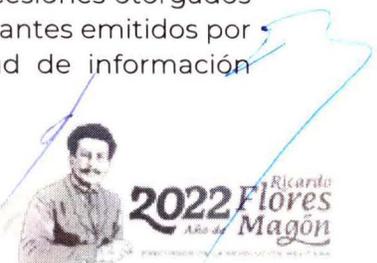
En la ciudad de Victoria de Durango a los 08 días del mes de Abril del año 2022.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED] mismo que se encuentra en D [REDACTED] en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango se dicta la siguiente resolución:

ELIMINADO:  
SESENTA Y DOS  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO  
LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE  
LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL  
LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTE  
S A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICADA  
O  
IDENTIFICABLE.

RESULTANDO

1.- Que mediante Orden de Inspección No. PFPA/16.3/2C.27.2/025/22 de fecha 15 de marzo de 2022, signada por el C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales en su carácter de Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, previa designación mediante Oficio PFPA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de Mayo de 2019., se ordenó a los CC. ING. OSCAR NOÉ DELGADO GUTIERREZ Y LCF. MARCO ANTONIO QUIÑONES SOTO, mismos que se desempeñan como Inspectores Federales y que se identificaron por medio de sus credenciales con fotografía No. PFPA/01205 y PFPA/01212 respectivamente, que realizaran una visita de inspección al [REDACTED] mismo que se encuentra en [REDACTED] para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalente, el cumplimiento de las obligaciones en las leyes, reglamentos y normas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias concesiones otorgados en materia forestal para el inspeccionado, así como los términos y condicionantes emitidos por la autoridad ambiental en la materia, así mismo, respecto a la solicitud de información







03 022

inspeccionado tiene el carácter de Representante del Titular del Centro, acreditándolo con si dicho y toda la documentación que presenta, e identificándose con credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral No. [REDACTED]

En Cumplimiento de la Orden de Inspección No. [REDACTED] 2 de fecha 22 de Marzo de 2022, se procedió a realizar la visita de inspección al [REDACTED] con el objeto de verificar la legal instalación y funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables, así como la legal procedencia de las materias primas y productos forestales maderables que en el mismo se encuentren, debiendo presentar la siguiente documentación para su análisis:

ELIMINADO: VEINTISEIS PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

**Autorización de funcionamiento del Centro de almacenamiento y que este sea acorde con los datos proporcionados en la solicitud de autorización presentada ante SEMARNAT:**

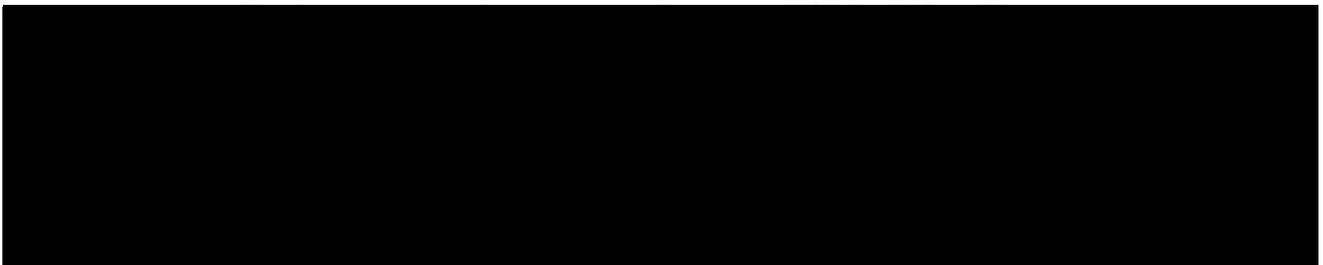
- El inspeccionado presenta Original del [REDACTED], de fecha 30 de septiembre de 2021, mismo que contiene, el Aviso de modificación de la autorización No. [REDACTED] de fecha 16 de julio de 2015, con los siguientes datos:



ELIMINADO: UN PÁRRAFO FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: UN PÁRRAFO FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

**Inscripción ante el Registro Forestal nacional:**



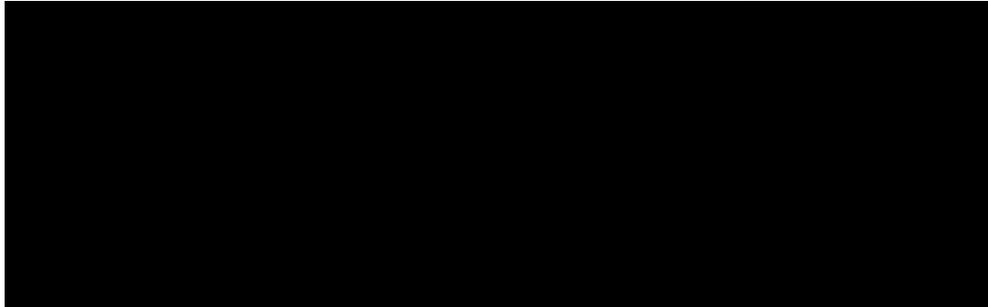
**Documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables, consistentes en oficios de Validación y autorización de formatos con sus respectivos soportes de entradas y salidas, a partir del 1 de septiembre de 2021 a la fecha de**





**la inspección.**

- El inspeccionado presenta los siguientes oficios:



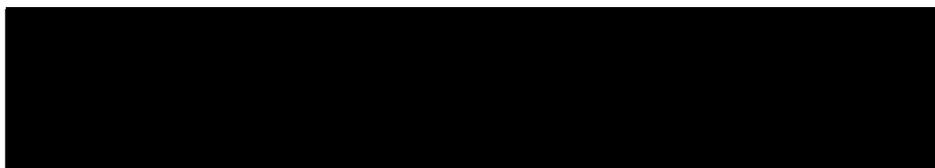
**Documentación de entradas de materias Primas Forestales por validar:**

- El inspeccionado presenta 42 documentos denominados Remisiones para amparar Materias Primas Forestales de Pino por un volumen total de 1,120.654 M34, Materias Primas forestales pendientes por validar en traite ante SEMARNAT, dirigidas al centro inspeccionado, provenientes de Contratos, Carta o Fuentes de Abastecimiento Forestal presentadas ante SEMARNAT.

**Descripción de Maquinaria y Equipo existente en el Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales:**

- No existe maquinaria declarada.

**Modificaciones notificadas a la delegación Federal de SEMARNAT del Centro Inspeccionado:**



**Especies Forestales encontradas en el Centro:**

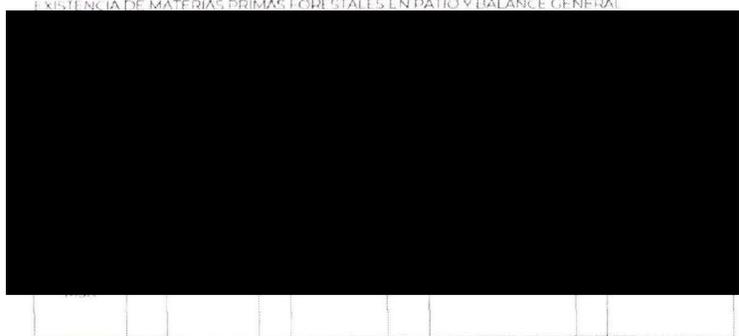


Posteriormente se llevó a cabo un recorrido por el patio del centro inspeccionado, en donde se verificaron las siguientes Materias Primas Forestales y se realizó un balance entre las existencias físicas y las documentadas en el libro de Entradas y Salidas del Centro:

LIMINADO:  
TRES  
PÁRRAFOS  
FUNDAMENTO  
LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAIIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE  
LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL  
LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENT  
ES A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICADA  
O  
IDENTIFICABLE.



EXISTENCIA DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES EN PATIO Y BALANCE GENERAL



LIMINADO: DOS  
PÁRRAFOS  
FUNDAMENTO  
LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO  
PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE  
LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL  
LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENT  
ES A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICADA  
O  
IDENTIFICABLE.

**Libro de Registro de Entradas y Salidas de Materias Primas Forestales del Centro inspeccionado:**

- Si se encuentra actualizado al mes de Marzo de 2022.

**Verificación de que el Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales cuente con las Remisiones y Reembarques forestales debidamente requisitados y si estos cuentan con las Medidas de seguridad establecidas por parte de la SEMARNAT del centro, si estos se encuentran vigentes y si dan cumplimiento al con el instructivo de llenado y expedición por parte del responsable del Centro:**

- Si se presenta Documentación forestal a verificar.



**Verificación de que el Titular del centro inspeccionado cuente con Oficios de Validación, mediante el(los) cuales se Autorizan, validan, notifican y asignan los reembarques forestales por parte de la SEMARNAT para llevar a cabo las Salidas de materias Primas Forestales del Centro:**

- Al respecto, el inspeccionado SI presenta los Oficios de validación para amparar la salida de Materias Primas del Centro Inspeccionado, las cuales abarcan el Periodo motivado en la Orden de Inspección referida con anterioridad, en virtud a que no ha realizado canje correspondiente.

**Verificación de que el Titular del Centro inspeccionado cuente con el coeficiente de Transformación o Aserrío obtenido, mismo que debió presentar ante la SEMARNAT, dentro de la solicitud para obtener Reembarque Forestales:**

- El inspeccionado si presenta evidencia documentada de contar con Coeficiente de Transformación o Aserrío obtenido, presentado ante la SEMARNAT dentro de la Solicitud para obtener Reembarques el cual es del:  
  
-Pino: Coeficiente de aserrío: 50%, Encino: ---% y Táscate: ----%.

**Verificación de que los Reembarques Forestales otorgados por parte de la SEMARNAT al**





centro inspeccionado que NO fueron utilizados, que se encuentren cancelados y si estos se encuentran en poder del titular y responsable del Centro, son exhibidos al momento en original y proporcionando copia de los mismos.

- Si se presentan Reembarques Forestales utilizados al momento de la visita.

En virtud de lo anterior, y durante el recorrido de inspección, **NO SE OBSERVAN IRREGULARIDADES** de carácter forestal que esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, pueda sancionar.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, se ordena el cierre del procedimiento administrativo instaurado al [redacted], mismo que se encuentra en DOMICILIO [redacted], por no existir irregularidades que constituyan infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

IV.- En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual, por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección 036/2022, de fecha 24 de Marzo del 2022, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) CIERRE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Notifíquese al PROMOVENTE, RESPONSABLE O REPRESENTANTE LEGAL del proyecto denominado [redacted] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

LIMINADO: TREINTA TRES PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

LIMINADO: DIECINUEVE PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE.**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando III de esta Resolución y no se aplica sanción al [REDACTED]; archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

**SEGUNDO.-** Se le hace del conocimiento al [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al Predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**TERCERO. -** Hágase del conocimiento al [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**CUARTO.-** En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el diario oficial de la federación el 09 de mayo de 2016 y el 04 de mayo de 2015, respectivamente con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos

LIMINADO:  
CINCUENTA Y  
SIETE  
PALABRAS  
FUNDAMENTO  
LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO  
PRIMERO DE  
LA LGTAIP,  
CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I,  
DE LA LGTAIP,  
EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERAD  
A COMO  
CONFIDENCIA  
L LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENT  
ES A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICADA  
O IDENTIFICAB





de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

**QUINTO.** - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo proveyó y firma:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN DURANGO

**C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ;**

Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y **Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, previa designación mediante Oficio PFFPA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de Mayo de 2019.

JLRM/NOM/AAMS